ATHA-DAH-AOL-011-003

Sesion de la Diputacion provincial del dia 21 de Abril de 1891.

Señores.

Presidte. Irazazabal
Gz. de Echávarri
Salazar
Quinca
Cano
Cuesta
Palomares
Cuesta
Arrese

Secretarios.

Iradier
Sta. Maria.

Re golcierno.

Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria y casa-palacio de Provincia de la Diputacion á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron á las cuatro de la tarde en uno de los salones de la misma, bajo la presidencia del Sor. D. Laureano de Irazazabal, los Srez. Diputados que al márgen se expresan, sin haber concurrido D. Alvaro Elio, por hallarse en una comision encomendada por este Centro, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta de los asuntos de nueva entrada que se encomendaron á informe de las comisiones respectivas

Dada cuenta de una mocion suscrita por los Srez. Diputados D. Tomas Salazar y Don Benito de Quinea sobre reforma de los artículos

Sobre una mocion presentada por los Sres Diputados Salazar y Guinea sobre la reforma de los artos 52 y 53 de la Instruccion de impuestos.

52 y 53 de la Instruccion de impuestos de Provincia de 14 de Mayo de 1887; S. E. tomando en consideracion acordó pase á estudio de la Comision de Hacienda municipal.

Sobre el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntº de Vitoria

De la Comision revisora de los acuerdos dictados por la Provincial se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

El 1º en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ayuntamiento de Vitoria, acordando pase á la Comision especial compuesta de los Sres. Elio, Sta. Maria y Orueta para entender sobre las manifestaciones que figuran en el acta de la sesion del citado Ayuntamiento de 25 de Febrero último. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los acuerdos dictados por la Provincial ha examinado el dictado en sesion de 25 de Marzo último en el presupuesto del Ayuntamiento de Vitoria adicional al ordinario del actual ejercicio, y entiende que V. E. puede servirse prestarle su aprobacion en cuanto al presupuesto se refiere; pero como en el mismo acuerdo se reserva la Diputacion el entender sobre las manifestaciones que figuran en el acta en la sesion del Ayuntamiento de 25 de Febrero pp.do no teniendo la informante atribuciones para proponer sobre este estremo, opina salvo el mas ilustrado parecer de la Excma. Diputacion que se está en el caso de nombrar una Comision especial que informe relativamente á dicho particular = Casa palacio de Provincia á 21 de Abril de 1891. = Dr. de Frazarubal = Justino Gradier = Tomas Salazar."

D. Emeterio ... to un acuerd... dictado en la... yunto de Ga... 61 1888-89.

Id. de otros varios Ayuntamientos

El 2º en los presupuestos adicionales

á los ordinarios del actual ejercicio de los Ayuntamientos que en el se expresan. El tenor del informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los acuerdos dictados por la Provincial, ha examinado los adoptados en los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio de los Ayuntamientos de Alegría, Arriñez, Arminon, Barrundia, Arraya Aspárrena, Bonos de Ebro, Bergüenda, Berreedo, Campezo, Lanciego, Salinillas, Salvatierra, San Millan y Urcabustaiz y es de parecer que procede el que V.E. los confirme y ratifique = Tal es su sentir, V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá como siempre lo que contemple mas procedente = Casa Palacio de Provincia á 21 de Abril de 1891 = Lo de Franzabal = Justino Fradier = Tomás Salazar."

El 3º en la instancia elevada por D. Emeterio García vecino de Lanciego, solicitando se deje sin efecto un acuerdo de la Comision provincial adoptado en las cuentas municipales de candales del ejercicio de 1888-89 por el que se reparaba entre otras una partida de 420 pesetas satisfechas por dietas de los Comisionados de apremio. Dice el informe

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los acuerdos dictados por la provincial, ha estudiado con sumo detenimiento la solicitud elevada á V.E. por D. Emeterio García, vecino de Lanciego, como depositario especial de los fondos municipales del Ayuntamiento del mismo título, á la que acompaña un recibo fecha 29 de Marzo de 1889 por pesetas 203'50 en súplica de que se deje sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Febrero último adoptado en las cuentas municipales de candales del ejercicio de 1888-89 por el que

D. Emeterio García solicita se deje sin efecto un acuerdo de la Comision provincial dictado en las cuentas municipales del Ayuntº de Lanciego relativas al ejercicio de 1888-89.

se reparalea entre otras una partida de 420 pesetas satisfechas por dietas de los Comisionados de apremio; fundando su pretension en que dicha cantidad parte de otra mayor se entregó de orden del Sor. Alcalde al Comisionado de apremios para su ingreso en las arcas provinciales, lo que no realizó estando agente puesto que se lo reservó. = Desde luego por lo que de dicho estudio resulta, observaro la infrascrito que el recurso es improcedente; primero porque el que lo presentó lo verificó ostentando el caracter de depositario especial, siendo así que las cuentas en las que se ha dictado el acuerdo apelado no son las referentes á su especial cargo sino las municipales de caudales que ha rendido por haber ejercido el cargo de Depositario de fondos municipales en el año de 1888-89: 2º Porque con el recibo obrante en las referidas cuentas no se justifica mediare orden del Alcalde para su pago: 3º Porque el apelante debia ante todo haber contestado los reparos que ofrecieron las cuentas de referencia en el plazo prefijado, los cuales podia haber sido modificados; y 4º Porque era obligacion del depositario especial, y por tanto de el debe ser la responsabilidades, entregar cuando menos quincenalmente en las arcas provinciales, á tenor de lo dispuesto en el articulo 22 de la Instruccion del ramo de apremios, los fondos depositados. = No terminarán este informe los Diputados que suscriben sin consignar, para que V.E. determine sobre su alcance, la circunstancia de que habiendose dado con fecha 28 de Febrero de 1889 un recibo importante Pesetas 420, posteriormente, en 29 de Marzo del mismo año y segun parece

Sobre abandonados, naturaleza de Antonia

para justificar el pago en parte de las repetidas 420 pesetas, se dé otro de 203'50 por el mismo perceptor con el visto bueno del Alcalde; pues la existencia de recibos por valor de 623 pesetas 50 cént cuando lo satisfecho asciende tan solo segun se desprende del escrito del Garcia, á 420 induce á sospechar se intentaba defraudar los fondos municipales. = Por lo expuesto opina lo que tiene el honor de informar que la Diputacion debe servirse resolver. = 1º Que se confirma y ratifica el acuerdo apelado de la Comision provincial. = 2º Que si en término de otro nuevo plazo de 15 días no se solventan los reparos que han ofrecido las cuentas de referencia, se acuerde en ellas por la Comision provincial con arreglo á lo dispuesto en circular de 26 de Junio de 1889. = Tal es su sentir. V.E. sin embargo con superior ilustracion acordará lo que considere mas justo y procedente. = Vitoria 20 de Abril de 1891 = L. de Irazazabal = Justino Iradier = Tomas Salazar".

Sobre abandono de la niña llamada Mercedes, natural que dice ser de Betoño é hija de Antonio

El 4º en una comunicacion del Iltmo. Sor. Gobernador civil de esta Provincia, trascribiendo la que le dirigiera el de la de Avila, que á su vez lo hacia de la del Sor. Vicepresidente de aquella Comision provincial sobre abandono de la niña llamada Mercedes, la cual dijo ser natural de Betoño é hija de Antonio, proponiendo sea conducida al pueblo de su naturaleza y entregarla á su familia, si la tuviere, ó en otro caso asilada en uno de los establecimientos provinciales de beneficencia. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, á informe de la que se ha servido V.E. pasar la Comunicacion del Iltrisimo Sor. Gobernador civil de esta Provincia núm. 108 del 28 de Febrero último

trascribiendo la que le dirigiera el de la de Avila en 21 del mismo, que á mover lo hacía de la del Sor. Vicepresidente de aquella Comision provincial del 29 de Enero anterior, interesando el que se disponga lo conveniente á fin de que la niña llamada Mercedes, que ingresó temporalmente en el Hospital de aquella Ciudad por orden del Iltmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia en 14 de Setiembre último, en vista de que un agente de su autoridad la halló abandonada en las calles de la poblacion, la cual dijo ser natural de Betoño, provincia de Alava, hija de Antonio y tener la edad de 10 á 12 años, que fué á aquella capital pidiendo limosna con su tía María en donde la abandonó, sea conducida á Betoño, pueblo de su naturaleza, y entregada á su familia si la tuviere, ó en otro caso asilada en uno de los establecimientos provinciales de Beneficencia, reclamando de esta Excma Diputacion el importe de las estancias y demas gastos causados y que origine á aquella provincia de Avila desde el dia 14 de Setiembre de 1890 en que de orden superior, como se ha dicho, fué admitida la Mercedes en el Hospital de la repetida Ciudad: teniendo en cuenta que si bien por el artículo 52 de la Ley de Beneficencia del 20 de Febrero de 1822 se dispone se recojan los niños abandonados para asilarlos en las casas de beneficencia; y que estos sean trasladados á los pueblos de su naturaleza, segun los artículos 91 y 95 de la misma Ley, y que la niña de que se trata por su corta edad, indigencia y falta de proteccion de su familia se halla

asilada interinamente en el hospital provincial de Avila como comprendida de lleno en el artículo 3º del Reglamento de 25 de Junio de 1883 para la ejecucion de la Ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, no se halla justificado en forma alguna que la citada niña Mercedes sea natural de Betoño en esta Provincia, ni el que sus padres ni su tía María, que la llevó á aquella Ciudad pidiendo limosna, donde la abandonó, fuesen tampoco naturales de esta Provincia, ni siquiera que hayan tenido en ella su residencia; no resultando tampoco que la hayan tenido sus menos que sean naturales, de las activas gestiones que se han practicado en averiguacion de su naturalidad y residencia, ni se dá razon alguna de ninguno de los individuos de la familia de que se trata en un pueblo que como el de Betoño se compone apenas de veinte vecinos; lo informante es de sentir que no puede accederse á lo pretendido por la Exema. Comision provincial de Avila de hacerse cargo esta Diputacion de la expresada niña Mercedes, así como tampoco del pago del importe de estancias y demas gastos causados y que origine á la Diputacion provincial de Avila desde el dia 14 de Setiembre de 1890 en que de orden superior, fué admitida en el hospital de aquella Ciudad, mientras en debida forma no se justifique la verdadera naturaleza de la repetida niña Mercedes. = V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas de justicia = Vitoria 21 de Abril de 1891. = L. de Frazarabal = Tomas Salazar = Justino Fradier."

De la Comision de Montes y caminos

se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

El Alcalde de barrio del pueblo de Guinea solicita recursos de leñas por valor de 3372'25 pesetas

El Vº en el expediente incoado en instancia del Alcalde de Barrio del pueblo de Guinea, solicitando autorizacion para poder cortar y extraer de su monte comun, árboles suficientes á producir en venta la cantidad de 3.372'25 pest. en que han sido presupuestadas las obras de una nueva torre que en el edificio de la Iglesia del referido pueblo se intenta construir, colocando en la misma un reloj de campana por encontrarse en la actualidad en punto de muy malas condiciones. Dice así el informe

"Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos, se ha enterado del expediente incoado á instancia del Alcalde de Barrio del pueblo de Guinea, solicitando la competente autorizacion para poder cortar y extraer de su monte comun, árboles suficientes á producir en venta la cantidad de 3372'25 pesetas en que han sido presupuestadas las obras de una nueva torre en el edificio de la Iglesia del referido pueblo se intenta construir, colocando en la misma el reloj de la campana por encontrarse en la actualidad en punto de muy malas condiciones; y resultando del reconocimiento practicado en el Monte de aquella localidad por el Sobreguarda del Distrito, que el estado del mismo permite la extraccion de los árboles que se interesan, por entresaca, la informante opina que de conformidad con lo que por dicho

El Ayuntº provincial dirige

funcionario se propone, se acceda á lo que por la representacion del pueblo de Guinea se solicita en el sentido de que la construccion de la Torre ha de ser para el efecto de la colocacion de reloj, quedando aquella de la propiedad del pueblo, pues en otro caso ni procede, ni puede autorizarse la referida construccion, pudiendo V.E. disponer al propio tiempo de aprobarse este dictamen, vuelva el expediente al citado Sobregunda para que en la forma reglamentaria proceda á la marcacion tasacion y venta de los árboles que propone con sugecion á las prescripciones de las ordenanzas de Montes, encargando al Alcalde que con las actas de remate lo reporte en su dia á la Comision provincial para la resolucion que proceda. = Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 21 de Abril de 1891 = Tomas Salazar = Felix Arrese = Vicente J. de Echávarri."

El Ayuntº de Ayala solicita se declare provincial el camino que desde Respaldiza dirige á Marquijana.

El 2º = en la instancia del Ayuntamiento de Ayala, solicitando se declare provincial el camino que desde Respaldiza dirige á Marquijana, construido á espensas de D. Francisco Aldaz vecino de Madrid y otros particulares, cuyo ofrecimiento lo tiene hecho con la competente autorizacion de los citados Señores. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos se ha enterado del espediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Ayala, solicitando se declare provincial el camino que desde Respaldiza dirige á Marquijana, construido á espensas de D. Francisco Aldaz, vecino de Madrid y otros particulares, cuyo ofrecimiento lo tiene hecho con la

competente autorizacion de los citados señores: vistos los acuerdos que desde que se inició el referido expediente se han dictado, así como la contestacion recibida del citado Ayuntamiento á virtud de la comparecencia habida en esta casa-palacio el 7 de Junio de 1890 con asistencia del Diputado de aquel Distrito, con el objeto de conocer si la Corporacion interesada se hallaba dispuesta á subvencionar con alguna cantidad la conservacion del repetido camino: y considerando que se ha acreditado suficientemente la personalidad que ostenta dicho municipio con el documento que se acompaña al expediente; opina que debe V. E disponer pase el mismo al Sor. Arquitecto de Provincia para que informe cuanto se le ofrezca y parezca respecto á la cesion del referido camino con el caracter que se pretende, y una vez cubierto este trámite resuelva la Comision provincial con arreglo á derecho. = Tal es el sentir de la muestra; la superioridad de V. E. no obstante acordará lo que estime mas acertado = Vitoria 21 de Abril de 1891 = Tomas Salazar. = Felix Arroe = Vicente Gonzalez de Echávarri."

La Junta municipal de Labraza, solicita se prolongue hasta la parte alta de dicha villa el camino que de Moreda conduce al puente de Padul

Y el Sr. en una solicitud de los individuos que componen la Junta municipal de la villa de Labraza en peticion de que se prolongue el camino que desde Moreda conduce al puente denominado Padul, hasta la parte alta de dicha villa. El tenor literal del informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de una solicitud

de los individuos que componen la Junta municipal de la villa de Labraza en peticion de que se prolongue el camino que desde Moreda conduce al puente denominado Padul hasta la parte alta de dicha villa. = Oido el informe verbal del Sor. Arquitecto de Provincia que manifiesta no haberse terminado aun el camino que por acuerdo de V.E. se está construyendo hasta el citado puente, y que con motivo del gran desnivel que hay desde este á la villa de Labraza, seria costosísimo dicho camino por el gran desarrollo que hubiera de darse al trazado para evitar pendientes excesivas como las que resultarian si se aprobara la peticion de los interesados de construirse un camino directo desde el molino á los pajares de la villa; que teniendo V.E. que atender con su mermado presupuesto á la construccion y reparacion de otros caminos de mayor importancia y necesidad; la Comision opina se está en el caso de manifestar á los exponentes, el sentimiento con que la Diputacion provincial ve la imposibilidad en que se encuentra por ahora de llevar á cabo unas desembolsos en beneficio de aquella villa, y que cuando los recursos lo permitan procurara dar cima á los deseos de su vecindario. = Tal es el parecer de la informante; V.E. sin embargo acordará lo mas acertado = Vitoria 21 de Abril de 1891 = Tomas Salazar = Felix Arese = Vicente J. de Echávarri."

De la Comision de asuntos generales se leyeron y aprobaron los informes que á continuacion se expresan.

El 1º en la solicitud producida por Don Angel Pirala para que se acoja con protec-

D. Angel Pirala solicita se acoja con proteccion y adquieran algunos ejemplares del "Albumde las Provincias Vascongadas."

cion se adquieran los ejemplares que guste de el "Album de las Provincias Vascongadas". Dice así el informe.

"Excmo. Sor. = La Comision de asuntos generales informando por lo que respecta á la solicitud presentada por don Angel Pirala para que se acoja con proteccion y se adquieran por V.E. los ejemplares que guste del "Album de las Provincias Vascongadas", tiene el honor de proponer que puede ordenar V.E. se adquieran seis ejemplares de dicha obra, pero que cuando termine su publicacion, pues no creen los informantes hacer la suscricion por entregas ó cuadernos, teniendo en cuenta que esta última forma de hacerlo ofrece ciertos inconvenientes como lo viene demostrando la experiencia. = Pero es de sentir V.E. sin embargo con su elevado criterio resolverá como siempre lo que estime mas conveniente = Vitoria 21 de Abril de 1891. = Vicasio Fernandez de Palomares = Justino Fradier = Juan Cano."

Sobre un acuerdo de la Comision provincial de Logroño para que se haga cargo esta Diputacion de la niña Iluminada García

El 2º = en la comunicacion del Ilmo Sor. Gobernador civil, trascribiendo un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, para que se haga cargo esta Diputacion de la niña Iluminada García, hija natural de Amparo García natural de Vitoria, la cual ha sido abandonada por su madre. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sor = La Comision de Asuntos generales informando sobre la comunicacion del Sor. Gobernador civil, trascribiendo

La Junta Di
del 4º enteran
misma inter
cuerdos que
Sor sobre el

un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, para que se haya cargo esta Diputacion de la niña Iluminada Garcia, de dos años de edad, hija natural de Tmparo García, natural de Vitoria, la cual ha sido abandonada por su madre; cree de su deber manifestar que V.E. no puede hacerse cargo de dicha niña, ni aun encargar lo verifique el Ayuntamiento de Vitoria, por cuanto no se justifica que la madre de la referida Iluminada, sea vecina del citado Ayuntamiento, no bastando para el caso, aun cuando se probase que era natural de esta Ciudad = Tal es su sentir; V.E. no obstante, resolverá lo que estime mas oportuno.= Vitoria 21 de Abril de 1871 = Nicasio Fernandez de Palomares = Justino Iradier. = Juan Cano."

La Junta Directiva de la conmemoracion del 4º centenario del descubrimiento de America interesa se le manifieste los acuerdos que haya adoptado este Cuerpo sobre el mismo asunto

El 3er. en la comunicacion que dirige la Junta Directiva de la conmemoracion del 4º centenario del descubrimiento de America, interesando se le manifieste los acuerdos que haya adoptado, sobre el trascendental asunto de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de America. Dice asi el informe

"Excmo. Sor. = La Comision de Asuntos generales se ha hecho cargo de la comunicacion que dirige la Junta Directiva de la conmemoracion del cuarto centenario del descubrimiento de America, interesando se le manifieste los acuerdos que haya adoptado V.E. ó en adelante adopte sobre el trascendental asunto de conmemorar el 4º centenario del descubrimiento de America; y la informante se ha enterado de que hasta la fecha ningun acuerdo se ha adoptado por V.E. sobre el particular, si bien le consta

que el Sor. Presidente de esta Diputacion, preside una Junta directiva que se ocupa de tan interesante dejeto y pudiera delegarse á dicho Señor interviniese en representacion de la provincia cerca de la misma. = V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue procedente = Vitoria 21 de Abril de 1891. = Vicario Fernandez de Palomares = Justino Fradier = Juan Cano."

Sobre las Ordenanzas municipales del Ayunt.º de Salinillas

El 4.º en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Salinillas. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comision de asuntos generales en cumplimiento del encargo conferido por V.E. ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Salinillas que las ha remitido el Ytmo. Sor. Gobernador civil á los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal, y la informante es de parecer que V.E. puede prestar su aprobacion á dichas ordenanzas con la reserva ordinaria = V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 21 de Abril de 1891 = Vicario Fernandez de Palomares = Justino Fradier = Juan Cano."

Id. del Ayunt.º de Mendoza.

El 5.º en las ordenanzas municipales del Ayunt.to de Mendoza. El tenor del informe dice así.

"Excmo Sor. = La Comision de asuntos generales en cumplimiento del encargo conferido por V.E., ha examinado las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Mendoza, remitidas por el Ytmo Sor.

Gobernador civil á los efectos del artº 76 de la Ley municipal, y en su consecuencia opina puede V.E. servirse aprobar dichas ordenanzas con la reserva ordinaria = Tal es su sentir: V.E. no obstante resolverá lo que estime mas conducente = Vitoria 21 de Abril de 1891 = Vicario Fernandez de Palomares = Juan Cano = Justino Fradier."

Sobre la dimision presentada ante el Iltrmo Sr. Gobernador por el Alcalde y Concejales del Ayuntº. de Lagnardia

El 6º en el escrito que suscriben el Sor. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Laguardia, aduciendo varias consideraciones que le obligan á presentar su dimision ante el Iltrmo Sor. Gobernador civil. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comision de asuntos generales se ha enterado del escrito que suscriben el Sor. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Laguardia, aduciendo varias consideraciones que le obligan á presentar su dimision ante el Iltrmo. Sor. Gobernador civil, y la informante no puede consignar otra cosa que la de poner su visto á dicho escrito. = V.E. no obstante determinará lo que crea mas oportuno = Vitoria 21 de Abril de 1891 = Juan Cano = Vicario Fernandez de Palomares"=

D. Angel Matanco, Sobreguarda de esta Provincia, solicita se de nueva forma al servicio que hoy le está encomendado

Y el 7º en la instancia formulada por Don Angel Matanco, Sobreguarda de esta Provincia y á la vez encargado del 3er Negociado de Intervencion, solicitando se dé nueva forma al servicio que hoy le está encomendado. El informe dice así

"Excmo. Sor. = La Comision de asuntos generales á cuyo informe se dignó pasar V.E. la instancia formulada con fecha 15 del actual por D. Angel Matanco, Sobreguarde de montes de esta Provincia y á la vez encargado del 3er Negociado de Intervencion, ha examinado dicha

instancia y tomado datos sobre el asunto á que se refiere; y efectivamente resulta, que si los Sobreguardas por sí solos hubieran de encargarse del despacho de todos los expedientes que se despachan por el Negociado de montes y de los que se relacionan con el apremio á los Ayuntamientos y pueblos morosos de la Provincia, no podrian atender á dichos servicios con la diligencia que requieren, pero sin gravar para nada el presupuesto provincial y con el personal que hoy tiene S. E. para servicio de la Provincia, pueden cubrirse perfectamente, á juicio de los informantes y despacharse los asuntos que por los dos conceptos indicados se encomiendan hoy á los Sres. Sobreguardas. = En materia de montes, el mayor número de expedientes que pasan á los Sobreguardas, son los referentes á marcacion de leñas para fogueras y los de marcacion de materiales de maderamen para la construccion y reposicion de edificios de particulares, y estas marcaciones á juicio de la informante pueden encomendarse perfectamente cuando por sus ocupaciones no pueden atender á ellas los Sobreguardas al personal del cuerpo de Miñones, cuyo personal tambien debe auxiliar á dichos señores en lo referente á la recaudacion. = Si S. E. acordara que para ingresar en el cuerpo de Miñones cuando hayan de ocurrir vacantes, se requiere cierta aptitud é instruccion por parte de los que hubieran de ser nombrados quedaria completamente regularizado el mencionado servicio, lo cual puede

hacerse sin gravar lo mas mínimo el presupuesto provincial. = Por todo lo que la informante opina que puede V.E. declarar. = 1º Que cuando los Señores Sobreguardas no puedan atender por sí á las diligencias de marcacion de leñas para fogueras y de materiales de madderamen para la construccion y reparacion de edificios, cubran este servicio bajo su direccion, las clases ó individuos del Cuerpo de Miñones que se consideren mas aptos. = 2º Que el personal de dicho cuerpo, auxilie tambien á dichos Señores en cuanto pueda en lo referente á recaudacion y apremios; y = 3º Que en lo sucesivo para cubrir vacantes que ocurran en el cuerpo de Miñones, se exija á los que hayan ser nombrados, cierta instruccion y aptitud que han de justificar previamente en ejercicios prácticos de lectura, escritura y contabilidad á que se les someta. = Tal es el parecer de la informante: V.E. no obstante con su superior ilustracion, acordará como siempre lo que considere mas acertado = Vitoria 21 de Abril de 1891. = Juan Cano = Vicasio Fernandez de Palomarez = Justino Fradier."

Sobre una instancia del Alcalde de Barrio de Abaurri, negándose á la indemnizacion de la multa que impuso á D. Joaquin Ruiz y D. Manuel Goya

También fué aprobado otro informe emitido por la de Hacienda provincial en la instancia presentada por D. Joaquin Ruiz, vecino de Azáreta, por sí y en nombre de Dña Lucía Ladron de Guevara, viuda de D. Manuel Goya, vecino de esta Ciudad, acompañando una comunicacion del Alcalde del Ayuntamiento de Arraya y unida á otra que dirige á este señor el Alcalde de Barrio de Abaurri, negándose á la indemnizacion de la multa que á aquellos se impuso. Dice así el informe

"Excmo. Sor. = La Comision de Hacien-

da provincial ha examinado la instancia presentada por D. Joaquin Ruiz, vecino de Ibáceta, por si y en nombre de Dña Lucia Ladron de Guevara, viuda de D. Manuel Goya, vecina de esta Ciudad, acompañando una comunicacion del Alcalde del Ayuntamiento de Arraya y unida á ella otra que dirige á este Señor el Alcalde de Barrio de Astavi, negándose á la indemnizacion de la multa que á aquellos se impuso; vistos los antecedentes de su razon; y = Considerando: que los Sres. Ruiz y Goya no faltaron por una omision voluntaria al cumplimiento de lo que se les ordenó por las dependencias del Estado, el año de 1855, respecto á que se facilitara una relacion de los bienes de los pueblos que estaban comprendidos en la Ley de desamortizacion, puesto que al no remitirla cumplieron el acuerdo de la Junta general de 1º de Mayo de 1855. = Considerando: que por lo tanto no es justo que dichos Señores satisfagan de su peculio particular la multa que por dicha omision se les ha impuesto, del importe de la que deben ser indemnizados por el Ayuntamiento ó pueblo á quien pertenecian los bienes que no se incluyeron en la relacion que se exigía, toda vez que ellos obtuvieron las utilidades que les reportaba su posesion segun así lo acordó V.E. en sesion de 31 de Enero último, la informante opina debe V.E. declarar que el Ayuntamiento de Arraya es el que debe satisfacer á los reclamantes el

Inspeccion

importe de dicha multa sin perjuicio de ser reintegrado por los pueblos del mismo que han poseido fincas comprendidas en la desamortizacion y de las que no se dió relacion = Este es el paracer que los informante somete á la superior aprobacion de V.E. que como siempre, acordará lo mas acertado.= Vitoria 21 de Abril de 1891.= Excmo. Sor.= Ls. de Zarazabal = B. de Iruneo = Arturo de la Cuesta"

Inspeccion de registros

Ultimamente se examinaron por la Diputacion los descargos de los Srez. Oficiales consignados al final de las observaciones que se les hiciera sobre varios asuntos inscritos en sus libros, correspondientes al mes de Febrero y anteriores, se acordó.= Que por el 2º Negociado de Secretaría se tengan presentes los números 12 y 15 y recuerde el cumplimiento del núm.º 32, de su registro. = Que por el 3er Negociado de Secretaría se proponga resolucion en el núm.º 27 bis y recuerde el núm.º 28 imponiendo la multa de 5 pesetas al Sor. Alcalde por su morosidad. = Que por el 4º Negociado tambien de Secretaría se recuerde el núm.º 17 de su registro. = Que por el 5º se recuerde el cumplimiento del núm.º 17 de su registro. = Que por el 2º Negociado de Intervencion se proponga resolucion en los números 32, 33 y 34 de su registro.= Que por el 3er Negociado de Intervencion se tengan presentes los números 13, 8 y 19, recuerde el cumplimiento del 14 y recuerde tambien los números 6 y 180 imponiéndoles á los Srez. Alcaldes la multa de 5 pesetas á cada uno. = Acto seguido dióse principio, de conformidad con lo dispuesto por la Excma. Diputacion en sesion ordinaria de 20 de Mayo de 1886, á la inspeccion de los asuntos registrados en los libros de todos los Negociados durante el mes de

Marzo último con el general, y por su resultado la Diputacion dispuso consignar las observaciones siguientes: = Que por el 2.º Negociado de Secretaría se proponga resolucion en los números 119, 120 y 152 y recuerde el cumplimiento del núm.º 171. = Que por el 3.er Negociado se recuerde el cumplimiento de los números 55 y 58 de su registro. = Que por el 1.º se recuerde el cumplimiento de los números 33 y 39 y proponga resolucion en los números 43 y 44 de su registro. = Que por el 5.º se proponga resolucion en los números 22, 25, 26, 27 y 28 de su registro. = Que por el 2.º Negociado de Intervencion se proponga resolucion en los números 42, 43, 44, 48, 55, 67, 94, 99, y se recuerde el cumplimiento de los números 66, 72 y 102 de su registro. = Que por el 3.º tambien de Intervencion se proponga resolucion en los números 21, 23, 24, 28, 30, 31, 34, recuerde el cumplimiento del número 20 y tenga presente el mun.º 22 de su registro. = Pase este escrito á los Negociados, á fin de que en su vista expongan los Sres. Oficiales encargados de los mismos lo que tengan por conveniente respecto á las observaciones que se les formulan = Vitoria 21 de Abril de 1891 = P. A. de la D. P. = El Secretario = Eleodoro Ramirez Olano."

Los precedentes observaciones pasarán á los negociados á fin de que los Sres. Oficiales que en la relacion figuran expongan lo que tengan por conveniente

Sobre la visita de inspeccion á la Escuela práctica de Agricultura.

Ultimamente la Diputacion acordó girar la visita de inspeccion á la Escuela

práctica de Agricultura mañana 22 de los corrientes. = Con lo que se dió por terminada la sesion acordando continuar la revision de los demas asuntos referentes á inspeccion de registros, de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma el Sor. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

L. de Barrenechea Fuidono de Stadlicada Alentin Bradini

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Alvaro Ramirez
Olano 9

ATHA-DAH-AOL-011-0004